

LEY 6.104 .

Construcción de un edificio para la Escuela 33, de Bolívar

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 850.000 ^m/_n), para la construcción de un edificio para la Escuela número 33, del distrito de Bolívar.

Art. 2º El edificio deberá ser construido en la hectárea donada a tal fin por el doctor Juan Francisco Ibarra, ubicada en el Cuartel 8º del partido de Bolívar.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al Plan de Trabajos Públicos para el año 1960, y mientras tanto el importe se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 17 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto 15.756.

Registrada bajo el número seis mil ciento cuatro (6.104).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Santos, entrado en Diputados el 22 de mayo de 1959.

Aprobado el 28 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 30 de octubre de 1959.

Promulgada el 17 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de noviembre de 1959.